



# DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

JUEVES, 24 DE MAYO DE 1990

NUMERO 41

Página

## SUMARIO

Página

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Protección Civil.**—Orden de 15 de mayo de 1990, por la que se regula la concesión de material, útiles y equipo destinado a la mejor dotación de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil ..... 834

#### Consejería de Educación y Cultura

- **Ayudas.**—Orden de 25 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de la producción videográfica y discográfica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1990 ..... 835

#### Consejería de Sanidad y Consumo

- **Drogodependencia.**—Decreto 32/1990, de 15 de mayo, por el que se amplía la composición de la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia..... 836

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Patrimonio.**—Decreto 33/1990, de 15 de mayo, por el que se disponen medidas de normalización jurídica para las distintas situaciones irregulares que afectan a los ocupantes del Patrimonio Inmobiliario de la Junta de Extremadura adscrito a la Consejería de Obras Públicas..... 837

### V. Anuncios

#### Consejería de Economía y Hacienda

- **Enajenación.**—Anuncio de 17 de mayo de 1990, por el que se comunica la posibilidad de enajenación de Caseta de Peones Camineros en el término municipal de Herrera de Alcántara ..... 838

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Contratación.**—Resolución de 22 de mayo de 1990, por la que se convoca a contratación directa la redacción de diseños e imagen gráfica para publicaciones de la Agencia ..... 838
- **Pesa.**—Corrección de errores al anuncio por el que se comunicaba la tramitación del expediente de ampliación del Coto de Pesca denominado «Madroñera», de fecha 1 de marzo de 1990 ..... 839

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 15 de mayo de 1990, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se regula la concesión de material, útiles y equipo destinado a la mejor dotación de las agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.*

El artículo 1.º, apartado 2.º, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge entre las actuaciones preventivas a desarrollar la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a este fin.

La necesidad de fomentar la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma, mediante la concesión de ayudas para su funcionamiento y dotación de medios; pues somos conscientes que en los supuestos de emergencia que requieren la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios. Y apreciando la circunstancia de haberse impartido cursos de formación a grupos voluntarios en varios municipios, se estima oportuno dotarlos del material más indispensable, regulando su concesión, aplicando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Administración Local:

### DISPONGO

**Artículo 1.º**—Es objeto de esta Orden la regulación, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la concesión de material y útiles destinado al equipamiento de las Agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 2.º**—Podrán beneficiarse de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que tengan constituida la Agrupación de voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 3.º**—Las solicitudes suscritas por los Alcaldes, que se presentarán ante la Consejería de Presidencia y Trabajo en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de la agrupación o Asociación, y copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, si los tuviere.

b) Programa de actuaciones a desarrollar en 1990, incluyendo el compromiso de colaborar en cuantos actos masivos organice la Junta de Extremadura y en especial los celebrados el Día de Extremadura.

c) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación o Asociación para el desarrollo de sus actividades.

d) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación o Asociación.

e) Relación ordenada por prioridades de medios que se precisan para el funcionamiento, con presupuesto destinado.

f) Cuantos datos e informaciones se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

**Artículo 4.º**—Las solicitudes presentadas serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo y la concesión de útiles y material será fijada, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Haberse realizado en el municipio algún curso de formación del personal voluntario.

b) Riesgos potenciales en los que deberá intervenir la Agrupación según las características del Municipio.

c) Importancia de las actividades programadas para 1990.

d) Instalaciones y material aportado por el respectivo Ayuntamiento.

**Artículo 5.º**—Acordada la concesión del equipo o material se dispondrá el oportuno envío a favor de la Corporación, quien deberá remitir en el plazo de dos meses desde su recepción, certificación acreditativa de la inversión efectuada, suscrita por el Interventor de la Entidad Local relacionando detalladamente el material recibido, así como el material adquirido con fondos municipales si así se hubiera determinado en el Programa de actuaciones a que se refiere el artículo 3.º, apartado b) de esta Orden.

**Artículo 6.º**—Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles concedidos y utilizarlos exclusivamente para fines de Protección Civil.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Segunda.**—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1990

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 25 de abril de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de la producción videográfica y discográfica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1990.*

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, competencia que, en el campo de los medios audiovisuales, se concreta en el apoyo a la producción fonográfica y videográfica tanto desde el punto de vista técnico como artístico, con el fin de crear incentivos para el uso de las más actuales tecnologías como soporte de manifestaciones que fortalezcan y renueven nuestra riqueza cultural.

En virtud de lo cual, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Es objeto de la presente Orden la concesión de ayudas económicas, en la cuantía y modo que se dirá, para producciones videográficas y fonográficas ya realizadas, o en proyecto.

**SEGUNDO:** El importe que se fijará para las presentes ayudas será satisfecho con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Capítulo 6, Concepto 610, Subconcepto 00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1990.

**TERCERO:** Podrán solicitar estas ayudas las personas, grupos o empresas relacionadas con el vídeo y el disco y radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**CUARTO:** 1.º—En el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, los interesados presentarán en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n, 06800 Mérida) o en sus Servicios Territoriales de Cáceres (Plazuela de Santiago, s/n) y/o en Badajoz (Avda. de Huelva, n.º 2) solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, haciendo constar:

a) Título, sumario o resumen argumental, según sea producción fonográfica o videográfica para la cual se solicita la recepción de ayuda.

b) Copia U-MATIC en el caso de vídeo, máster, L.P., simple o audiocassette de la producción por la que se opta a la ayuda.

c) Memoria de la producción, reseñando los fines, los medios técnicos y artísticos utilizados, los costos y la financiación.

d) En el caso de destinarse a la distribución comercial, el Precio de Venta al Público de cada unidad o copia.

2.º—A la solicitud se acompañarán los documentos que se consideren explicativos o justificativos de los apartados anteriores y además:

—Fotocopia del D.N.I., Código de Identificación Fiscal o Licencia Fiscal cuando proceda.

—Memoria de actividades del solicitante sea persona, grupo o empresa.

**QUINTO:** Para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, se tendrá en cuenta con preferencia los siguientes criterios:

a) La trayectoria artística de los responsables de la producción tanto fonográfica como videográfica.

b) Su interés cultural.

c) La calidad artística y técnica de la producción.

d) Sus posibilidades para la pública difusión y aceptación.

e) Su novedad estética, o su valor experimental.

f) En su caso, el valor documental y testimonial o su aportación como tarea de investigación.

SEXTO: Las ayudas se materializarán, en el caso de las producciones fonográficas, con la compra de 250 ejemplares del correspondiente disco o audio-cassette a su precio de venta al público, que la Junta de Extremadura podrá utilizar libremente para sus fines y necesidades protocolarias, sociales, culturales y educativas, quedando abierta la opción de adquirir más ejemplares con un descuento del 50%.

SEPTIMO: Para las producciones videográficas, la ayuda se materializará en una subvención de hasta 500.000 pesetas por producción que sea considerada como merecedora conforme a los criterios arriba especificados. De toda producción subvencionada se hará entrega a la Consejería de Educación y Cultura de una copia en sistema U-MATIC, en óptimas condiciones de reproducción, de la cual la Consejería de Educación podrá hacer el uso que crea oportuno para sus fines sociales, educativos y culturales no comerciales.

OCTAVO: Todas aquellas producciones, que hayan obtenido la ayuda, tanto fonográficas como videográficas, en sus carátulas y etiquetas deberán hacer constar: «Producción subvencionada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura». Las videográficas, además, lo harán constar en sus créditos como plano independiente.

NOVENO: Las solicitudes presentadas con su documentación y producción correspondiente serán evaluadas por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, que en el plazo de 30 días a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes elevará al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura las propuestas de concesión de ayudas con indicación de sus cuantías definitivas.

DECIMO: El importe de las ayudas concedidas será librado a los beneficiarios tras la resolución correspondiente y una vez recibidas las copias de la correspondiente producción según se ha especificado en los artículos sexto y séptimo.

UNDECIMO: La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de todo lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de abril de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

#### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 32/1990, de 15 de mayo, por el que se amplía la composición de la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia.*

La Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia fue creada por el Decreto 36/1985, de 16 de septiembre (D.O.E. n.º 79) de 1985, y constituyó el órgano impulsor del Programa Extremeño sobre Drogodependencias (PED), en coordinación, a su vez, con el Plan Nacional sobre Drogas.

El propio Plan Nacional sobre Drogas, la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos internacionales han venido a reconocer que la coordinación interinstitucional e interterritorial suponen un elemento esencial para la formulación de una política coherente que permita orientar racionalmente las distintas intervenciones de prevención, asistencia e inserción social, así como para el establecimiento de los mecanismos de evaluación y control que determinen el impacto y eficacia de los mismos.

La constante evolución del fenómeno de las drogodependencias, el compromiso adquirido de nuevas organizaciones e instituciones de abordar desde diferentes áreas el problema y la experiencia acumulada durante más de cuatro años de planificación y coordinación autonómica, hacen necesario modificar la composición de esta estructura eminentemente coordinadora, a fin de dotarla de una mayor operatividad y de ajustarla, en definitiva, a las exigencias del momento actual.

Ello posibilitará que sin perder la actuación coherente seguida por dicha Comisión hasta nuestras fechas, se dé un salto cualitativo importante que asegure, de forma estructural, no sólo el seguimiento de la labor realizada, sino el impulso de otras nuevas, garantizando la plena eficacia del Programa Extremeño sobre Drogodependencia.

Igualmente, y a tenor de la experiencia acumulada en los últimos años, se consolida en el presente Decreto la facultad de crear Ponencias Técnicas o Grupos de Trabajo en las distintas áreas de intervención del P.E.D., como órganos de asesoramiento técnico a la Comisión Regional.

En virtud de lo expuesto, en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Consumo, Educación y Cultura, y Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 15 de mayo de 1990.

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º**—La Composición de la Comisión Regional de Lucha contra las Drogodependencias creada por Decreto 36/85 de 16 de septiembre queda ampliada por la presente disposición, en los siguientes miembros:

##### Vocales:

—El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

—Un miembro de la Asamblea Autonómica de Extremadura de la Cruz Roja.

—El Coordinador General del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

—El Coordinador Técnico del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

—Dos miembros en representación de las dos Organizaciones Sindicales más representativas, a tenor del Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, designados por dichas organizaciones.

**Artículo 2.º**—A fin de asesorar técnicamente a la Comisión, se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para crear Ponencias Técnicas o Grupos de Trabajo que aborden las distintas áreas de intervención del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 15 de mayo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 33/1990, de 15 de mayo, por el que se disponen medidas de normalización jurídica para las distintas situaciones irregulares que afectan a los ocupantes del Patrimonio Inmobiliario de la Junta de Extremadura adscrito a la Consejería de Obras Públicas.*

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, está iniciando un proceso de amortización de parte de su Patrimonio Inmobiliario, fundamentalmente aquel que cuenta con una mayor antigüedad, así como de regularización del resto.

Entre las viviendas afectadas, existe un número elevado de situaciones variadas que implican una ocupación sin título que le habilite para ello, como pueden ser subarrendos, cesiones no autorizadas, etc... situaciones todas ellas que constituyen causa legal de desahucio administrativo.

Por tanto, y al objeto de regularizar las situaciones de los cesionarios y adjudicatarios, y subsanar situaciones socialmente injustas, habida cuenta de la necesidad objetiva de la mayoría de los hoy ocupantes de las viviendas, y la prontá enajenación de parte de las mismas, parece oportuno arbitrar medidas que con carácter excepcional puedan agilizar el proceso iniciado y la consiguiente regularización jurídica de los grupos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de mayo de 1990,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º**—Podrán acogerse a lo establecido en el presente Decreto, los usuarios actuales que careciendo de título legal suficiente para ocupar una vivienda de promoción pública, soliciten de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, el otorgamiento a su favor de los títulos

de adjudicación en idéntico régimen en que se encontraba el titular real.

**Artículo 2.º**—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes podrá proceder a su normalización jurídica, siempre y cuando se den algunas de las circunstancias siguientes:

a) Ocupación de la vivienda por término superior a un año.

b) Cuando el titular de la vivienda hubiere renunciado a la misma y cuantos derechos pudiera tener sobre ella.

**Artículo 3.º**—Por orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y a propuesta de la Dirección General de Urbanismo Arquitectura y Vivienda, se establecerán los grupos o promociones que sean afectadas por este proceso y cuyos ocupantes podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto.

En la citada norma, se dispondrá la documentación necesaria que haya de ser aportada por los solicitantes que deseen acogerse a esta regularización y se fijará el plazo para ello.

Las actuaciones de regularización que se lleven a cabo respecto de las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura, exigirán en todo caso que el ocupante reúna los requisitos mínimos

que se contemplan en el Decreto de adjudicación de vivienda.

**Artículo 4.º**—Los sujetos de las situaciones irregulares que no se acojan a estas medidas, no podrán optar por la amortización anticipada de su vivienda y serán objeto de los oportunos expedientes administrativos de desahucios, que se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en la Orden de 19 de enero de 1978 del Ministerio de Obras Públicas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación del presente Decreto se extenderá exclusivamente a situaciones producidas con anterioridad a su publicación en el D.O.E.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 15 de mayo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ANUNCIO de 17 de mayo de 1990, por el que se comunica la posibilidad de enajenación de Caseta de Peones Camineros en el término municipal de Herrera de Alcántara.*

Para dar cumplimiento a los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y siguientes de su Reglamento, se comunica al público en general la posibilidad de enajenación de los bienes que se detallan en el anexo, haciendo saber a aquellos que se consideren con derecho a la reversión de los mismos se dirijan en el plazo de UN MES al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en calle Almendralejo, 14 de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones; todo ello, de conformidad con

lo establecido en los artículos anteriormente citados.

#### A N E X O

—Caseta de Peones Camineros y terrenos pertenecientes a la misma situada a la altura del P.K. 3,190 de la carretera CC-223, de la CC-221 a Herrera de Alcántara. Término municipal de Herrera de Alcántara.

Mérida, 17 de mayo de 1990.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca a contra-*

*tación directa la redacción de diseños e imagen gráfica para publicaciones de la Agencia.*

**Objeto:** «Elaboración de diseños e imagen gráfica para publicaciones de la Agencia de Medio Ambiente».

**Presupuesto:** 3.600.000 pesetas (tres millones seiscientas mil pesetas) sujeto I.V.A. como precio global contractual.

**Plazo de ejecución:** 24 meses.

**Fianza definitiva:** 4%.

**Admisión de proposiciones:** Hasta las 12 horas del vigésimo día hábil a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.) en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, c/ Enrique Díez Canedo s/n. de Mérida.

Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares para la licitación a disposición del ofertante en los Servicios de la

Agencia de Medio Ambiente, c/ Enrique Díez Canedo, s/n. Mérida.

---

*CORRECCION de errores al anuncio de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por el que comunicaba la tramitación del expediente de Ampliación del Coto de Pesca denominado «Madroñera», de fecha 1 de marzo de 1990.*

Advertido un error de transcripción en Anuncio de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 22, de 15 de marzo del actual, se procede a la oportuna rectificación:

En la línea tercera, donde dice «... Coto de Pesca denominado «Membrío»... », debe decir: «... Coto de Pesca denominado «Madroñera»... ».

Mérida, 15 de mayo de 1990.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1990

### 1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al periodo de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Reyes Huertas, 1. Mérida (Badajoz).

### 2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1990, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

### 4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en metálico en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

### 5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1990 completo, de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

### 6. ENVIOS.

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de DOS números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquélla.

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social) .....

Domicilio .....

Población (y en su caso, Cód. Postal) ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de ..... de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990.

Con fecha ..... de ..... de 1990, les envío mediante ingreso en C/c. postal/ Talón nominativo/ Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de ..... pesetas.

Firma y sello,



DIARIO OFICIAL  
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61  
06800 MERIDA (Badajoz)